RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2013 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-66-SOT-032, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha once de enero de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución *"(...) La contravención al uso de suelo por la construcción de una antena reproductora de celulares, aunado a la realización de modificaciones en un inmueble, para usarlo como oficinas. El ciudadano manifestó que derivado del expediente TLP/DJ/SVR/NA-C-06, el pasado 3 de agosto de 2012, la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación de Tlalpan, llevó a cabo la suspensión de la obra y la colocación de sellos, no obstante lo anterior, y de manera constante, se ha observado la entrada de trabajadores, por lo que se teme pronto concluyan la obra (...)".*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 21 de enero de 2013, admitió a trámite la denuncia respecto a la posible contravención en materia de uso de suelo, construcción e instalación de una antena repetidora de telefonía celular en el inmueble ubicado en Rancho Gallego número 13, entre Rancho Vergel y Rancho Jiguingo, Colonia Prados Coapa, Primera Sección, Delegación Tlalpan. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha 18 de enero (sic) de 2013: Una edificación con características de casa habitación; en la azotea se observó una antena de transmisión de señales de telefonía, instalada a base de estructura tubular metálica de aproximadamente 10 metros de altura sobre la cual se instaló la estación repetidora; al momento del reconocimiento no se observaron trabajos de construcción ni trabajadores laborando en el inmueble; le fueron colocados "Sellos de Suspensión de Obra" por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación de Tlalpan. ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 18 de abril de 2013: En el inmueble de 3 niveles de construcción se observan colocados 8 sellos de suspensión de obras de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan. A través de la reja de se observó en el patio 9 costales con residuos sólidos de la construcción, bultos de arena y cemento, así como botes y cubetas con residuos de mezcla; se observó la antena de telefonía celular en la azotea del inmueble la cual se presume está fuera de servicio toda vez que a decir de la persona que atendió la diligencia todas las actividades han sido suspendidas

desde la colocación de los sellos. No se observan trabajadores, ni indicios de que se estén realizando trabajos de construcción en el inmueble.----------

Reconocimiento de Hechos de fecha 02 de agosto de 2013: Sobre las rejas metálicas del inmueble continua los sellos de SUSPENSION DE OBRAS colocados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, se encuentran deteriorados. La antena de transmisión (con 3 antenas sectoriales y un plato parabólico) está sujeta al techo del inmueble denunciado con dos brazos metálicos; se observó un cuarto sin techo que rodea la base de la antena, tiene 2.5 metros de altura y 7 metros de largo aproximadamente, se encuentra asegurado con un candado sobre la estructura de la antena. No se observan personas ni actividades al interior del inmueble mencionado.----------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró el oficio número PAOT-300/310-329-2013 de fecha 11 de abril de 2013, dirigido al propietario, encargado y/o representante legal del predio objeto de denuncia, emplazándolo a efecto de que aportara las pruebas y realizara las manifestarse que conforme a Derecho correspondieren respecto a los hechos denunciados. Al respecto, en fecha 26 de abril de 2013 compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría quien se ostentó como el Propietario del inmueble denunciado, manifestando lo siguiente: ----------

> *(...) Me presento ante esta Entidad con la finalidad de conocer el motivo de la denuncia. Desde el mes febrero del presente año arrendo el inmueble a un particular quien lo ocupa como casa habitación; asimismo, a mediados de dos mil doce, arrende a la empresa NEXTEL quien fue la que instaló y es propietaria de la antena. Se realizaron trabajos de remodelación en el inmueble pero fueron menores y de mantenimiento, contando con el aviso correspondiente ante la autoridad delegacional. Me comprometo ante esta Subprocuraduría que haré por escrito las manifestaciones que a mi derecho convengan, en contestación al oficio PAOT-300/310-329-2013, mismo que presentaré en un término de cinco días hábiles, acompañado de las documentales correspondientes (...).* ----------

No obstante, a la fecha de la emisión del presente instrumento, no se cuenta con la respuesta referida en el párrafo anterior. ----------

Adicionalmente, se giró oficio número PAOT-300/310-466-2013, de fecha 31 de mayo de 2013, dirigido al Representante Legal de Comunicaciones NEXTEL de México S.A. de C.V., emplazándolo a efecto de que aportara las pruebas y realizara las manifestarse que conforme a Derecho correspondieren respecto a los hechos denunciados; sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se haya obtenido respuesta. ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-* (Sistema de Información Geográfica sito: http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/). De la consulta efectuada se constató que al predio de referencia le corresponde la zonificación **H/3/40/MB** (Habitacional, 3 niveles, 40 por ciento de área libre,

Densidad Muy Baja), donde de conformidad con la "Tabla de Usos de Suelo Permitidos" el uso de suelo para instalación de antena repetidora de telefonía celular y/o inalámbrica **No aparece como Permitido**.---

A la *Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal* (Solicitud en línea- "Módulo de Atención de Solicitudes de Información y Verificación a Organismos de Gobierno de la PAOT"- número PAOT-SOT-397-2013, de fecha 15 de enero de 2013) Certificado de Uso de Suelo y el si el funcionamiento de antena repetidora de telefonía celular y/o inalámbrica para el predio de referencia se encuentra permite conforme al uso del suelo permitido. Mediante respuestas en línea con folio interno 3148, expediente interno DRPP/004/2013, de fecha 18 de enero de 2013, y 3215, expediente interno DRPP/004/2013, informó que se cuentan con dos certificado para dicho predio: Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Permitidos folio 28573, de fecha de expedición 05 de junio de 2006, y Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio NARA4772407, de fecha de expedición 21 de septiembre de 2007; adicionalmente, que el uso del suelo para el **funcionamiento de la antena repetidora** se encuentra **PROHIBIDO**. ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan*.- (of. PAOT-05-300/300-0164-2013, de fecha 21 de enero de 2013) Licencia de construcción especial, planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, los cálculos y memorias descriptivas para la instalación de la antena repetidora, certificado del uso del suelo, dictamen para la instalación, así como la responsiva del Director de obra. Mediante oficio número DGODU/DML/2013/0419, de fecha 05 de febrero del presente año, esa autoridad informó en sentido negativo respecto de la existe licencia de construcción especial expedida para la instalación de antena en el predio con el domicilio referido. ----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan*.- (of. PAOT-05-300/300-0165-2013, PAOT-05-300/300-956/2013, PAOT-05-300/300-1210-2013 y PAOT-05-300/300-1349-2013, de fechas 21 de enero, 15 de marzo, 4 y 17 de abril de 2013, respectivamente) Las razones de hecho y Derecho que derivaron en el procedimiento administrativo recaído al expediente TLP/D/J/SVR/VA-C/06339/2012 y las copias certificadas de las documentales que obran en el expediente de mérito, y al cual recayó la suspensión de actividades; así como instrumentara el procedimiento administrativo de reposición de sellos. Mediante oficio DGJG/DJ/0954/2013, de fecha 03 de mayo de 2013, la Dirección Jurídica informó que con motivo de la visita de verificación practicada al predio motivo de la denuncia se emitió la resolución administrativa número JUDEMC/01977/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, en la que resolvió sancionar al propietario del inmueble con una multa del 5% del valor de obras e instalación de la antena, en virtud de no contar con la licencia de construcción especial; y se ordenó la clausura de la construcción de la misma; sin que al efecto se remitiera copia se la citada resolución. ----------

A la *Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (of. PAOT/05-300/300-514-2013 y PAOT-05-300/300-1212-2013, de fechas 14 de febrero y 4 de abril de 2013, respectivamente) Visita de verificación en materia de uso de suelo, imponiendo las sanciones que resulten procedentes. Mediante oficio número INVEADF/DVMAC/1119/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, informó que se ordenó la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/527/2013, de fecha 20 de febrero de 2013, sin poder ejecutar la visita de verificación al observar sellos de la Delegación Tlalpan con la Leyenda "SUSPENSIÓN DE OBRA". En seguimiento, mediante oficio número INVEADF/DVMAC/2355/2013, de fecha 15 de abril del presente año, informó que en fecha 09 de abril de 2013 se ejecutó visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/1079/2013, cuyas constancias fueron remitidas a la Dirección de Substanciación del Instituto para su legal calificación. ----------

A la *Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (of. PAOT/05-300/300-1348-2013, de fecha 17 de abril de 2013). El resultado de la visita de verificación bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1079/2013. Mediante oficio INVEADF/CJ/513/2013, informó que se encuentra en la fase procesal señalada en la fracción IV del artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

A la *Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal*.- (of. PAOT/05-300/300-515-2013, de fecha 14 de febrero de 2013). Documentales que acrediten la expedición del permiso para instalar, operar o explotar estación terrena transmisora de servicios de telecomunicaciones en el predio de mérito. Mediante oficio número 2.1.203.1193, de fecha 12 de abril de 2013, la Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radio Difusión, informó que de la búsqueda realizada en sus registros no se desprende documentación relacionada con algún permiso otorgado que coincida con el inmueble motivo de la denuncia que nos ocupa.----------

A la *Jefatura de la Unidad de Supervisión y Verificación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.* (ofs. PAOT-05-300/300-979-2013, PAOT-05-300/300-1121-2013 y PAOT-05-300/300-1352/2013 de fechas 15 de marzo, 04 y 17 de abril de 2013, respectivamente) Visita de verificación con la finalidad de constatar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al uso, aprovechamiento y explotación de las redes de telecomunicaciones; informara si la zona en donde se ubica el predio motivo de la denuncia, tiene autorización para el uso del espectro radio eléctrico; los datos relativos a la denominación social del usuario, así como si la antena es transmisora o repetidora de telefonía. Mediante copia de conocimiento del oficio número CFT/DO4/USV/DGSV/739/2013, de fecha 01 de julio de 2013, y su oficio adjunto número CFT/D04/USV/DGS/1335/2013, de fecha 17 de junio de 2013, la Dirección General Adjunta y la Dirección General de Supervisión hacen del conocimiento que: ----------

> *"(...) de conformidad con el texto de condición de los Títulos de Concesión, relativas al servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular denominada: "Ubicación de estaciones radio base, repetidoras y centrales", los concesionarios tienen la obligación de remitir semestralmente a esta Comisión, La información relativa a la ubicación de las estaciones radiobase, repetidoras y centrales que instale para la prestación del servicio concesionado (...) en el caso que nos ocupa, y de la búsqueda realizada (...) no se detectó dirección alguna que coincida con la proporcionada (...)".*----------

En seguimiento, mediante oficio número CFT/D04/USV/DGVB/0940/2013 de fecha 2 de agosto del presente año, la Dirección General de Verificación "B" informo que no se encontró registro de concesiones y/o permisos para el uso del espectro radio eléctrico que se relacione con la dirección del predio que nos ocupa; que la visita de verificación será incluida en el programa anual de verificación del siguiente año. ----------

Otras Actuaciones

A través del acuerdo de fecha 15 de marzo del presente año, se tuvo por recibido los escritos de fechas 4 de marzo y 13 de marzo de la persona denunciante, mediante los cuales solicita precautoriamente la suspensión de la operación de la subestación de una antena de telefonía celular. En dicho acuerdo, se hizo de su conocimiento que la Comisión Federal de Telecomunicaciones es la autoridad competente para ordenar y ejecutar las visitas de verificación, y para imponer las medidas provisionales

procedentes, incluyendo el aseguramiento de los sistemas, instalaciones y equipos de telecomunicaciones que operen sin concesión , asignación o permiso; ya que el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite es un asunto de orden federal.----------

Mediante oficios números PAOT-05-300/300-1210-2013, PAOT-05-300/300-1211-2013, PAOT-05-300/300-1212-2013 y 300/300-1212-2013, todos de fecha 4 de abril del presente año, se convocó a las dirección general de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan y de Jurídica y de Gobierno, ambas de la Delegación Tlalpan, a la Coordinación de Verificación Administrativa del INVEADF y a la Jefatura de la Unidad de Supervisión y Verificación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a participar en la mesa de trabajo interinstitucional con el propósito de establecer acuerdos que conlleven a erradicar la problemática denunciada. El 10 de abril de 2013, se llevó a cabo la mesa de trabajo en la que las autoridades convocadas se comprometieron a retroalimentarse respecto de la información con la que cuentan, para la sustanciación, atención y solución de la problemática. ----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-133-2013, de fecha 11 de febrero de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a presunto incumplimientos al uso de suelo, construcción e instalación de una antena reproductora de telefonía celulares, en el inmueble ubicado en Rancho Gallego número 13, entre Rancho Vergel y Rancho Jiguingo, Colonia Prados Coapa, Primera Sección, Delegación Tlalpan. ----------

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer **las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial** y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal. ----------

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento establecen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la **planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial** de una Delegación del Distrito Federal.----------

El artículo 43 de la citada Ley prevé que **las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano**. ----------

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia establece que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios. ----------

Por cuanto hace a las **Normas de Ordenación**, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en sus artículos 3 fracción XXI y 47, dispone que dichas normas **establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo**, en específico se encargan de regular la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta ley; dichas normas se establecerán en los programas y en el reglamento de esta ley. ----------

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en los artículo 9 fracciones I y IV de la Ley de Desarrollo Urbano referida, 18 y 19 fracción II de su Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del **Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano**, es la **encargada de la administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Distrito Federal**, teniendo por objeto, entre otros, inscribir y resguardar los planes, programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal. ----------

El artículo 92 de la Ley enunciada anteriormente, dispone que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. Se entenderá por **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo** el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. ----------

Al respecto, de conformidad con la Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010, al predio ubicado en Rancho Gallego número 13, Colonia Prados Coapa Primera Sección, Delegación Tlalpan, le aplica la zonificación H/3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Muy Baja), donde **el uso de suelo para el funcionamiento de estaciones repetidoras de comunicación celular** se encuentra **PROHIBIDO**. ----------

Adicionalmente, de conformidad con la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, autoridad competente en materia de uso de suelo de conformidad con los

artículos 9 fracciones I y IV de la Ley de Desarrollo Urbano referida, 18 y 19 fracción II de su Reglamento; **el uso de suelo para el funcionamiento de una antena repetidora de telefonía celular y/o inalámbrica** se encuentra **PROHIBIDO**. ----------

Al respecto, de los reconocimientos de hechos efectuados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una antena repetidora de comunicación celular instalada en el predio denunciado, actividad que se encuentra **prohibida** de conformidad el uso del suelo establecido en la zonificación referida; sin que quien se ostentó como propietario del inmueble comprobara contar con el certificado de uso de suelo correspondiente o documental alguna que acreditara el uso de suelo ejercido, señalando únicamente que renta su predio a la empresa Nextel de México quien instaló y es propietaria de la antena.----------

Adicionalmente, de conformidad con la Norma de Ordenación General número **8 "Instalaciones permitidas por encima del número de niveles",** la instalación de estaciones repetidoras de telefonía celular o inalámbrica, requerirán de dictamen de la SEDUVI; sin que de autos se desprenda que el predio denunciado cuente con dicho documento. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, autoridad competente en términos de los artículos 7 apartado A fracción 1 inciso d) de su Ley Orgánica y 25 fracción II de su Estatuto, ordenara las acciones de verificación administrativa en esta materia, ejecutándose las mismas el 9 de abril de 2013, bajo la orden número INVEADF/OV/DUYUS/1079/2013. ----------

Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concluir el procedimiento antes referido, mediante la emisión de la Resolución Administrativa; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, toda vez que la instalación y operación de la antena repetidora de telefonía celular en el predio denunciado se encuentra prohibida.----------

Construcción

El artículo 1° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que las disposiciones del presente Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social. **Las obras de construcción**, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, **así como el uso de las edificaciones** y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, **deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal** y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ----------

En este sentido, el artículo 61 del citado Reglamento dispone que **para ejecutar obras, instalaciones** públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, **es necesario** registrar la manifestación de construcción u **obtener la licencia de construcción especial**, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento. ----------

Por **Licencia de Construcción Especial** se entiende el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación; encontrándose entre las **modalidades de licencias de construcción especial** la de **Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica**; de conformidad con los artículos 55 y 57 fracción III del Reglamento en cita. ----------

Por lo que para obtener la licencia de construcción especial, se deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: ----------

"(...) *ARTÍCULO 58.- Para obtener la licencia de construcción especial, se deben cumplir con los siguientes requisitos:*

(...)

III. Cuando se trate de ***estaciones repetidoras de comunicación celular*** *y/o inalámbrica, se debe entregar:*

a) Solicitud ante la Delegación en donde se localice la obra, en el formato que establezca la Administración, suscrita por el interesado, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la obra y/o instalación de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables;

b) Comprobantes de pago de derechos;

c) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y el ***resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso del suelo o certificado de zonificación para usos de suelo específico, o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos****;*

d) Cinco tantos de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, los cálculos y memorias descriptivas, signados por el Director Responsable de Obra y el o los Corresponsables en su caso. El proyecto debe ser formulado de conformidad con las Normas y demás disposiciones aplicables en la materia;

e) Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el inciso anterior;

f) Libro de bitácora de obra foliado para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra;

g) Responsiva del Director Responsable de Obra y el o los Corresponsables, en su caso, y

h) ***Dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*** *y de las demás dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Federal y/o local que señalen las disposiciones en la materia (...)".* ----------

En este sentido, el artículo 3 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de ese Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades: ----------

"(...) IV. *Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;* (...)

VI. Practicar visitas de verificación administrativa para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas; (...)

XIII. *Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento* (...)". ----------

De conformidad con el artículo 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es atribución básica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación, entre otras, la siguiente: ----------

"(...) *Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:* (...)

II. Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; ***expedir licencias de construcción especial****; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones* (...)".

Al respecto, el artículo 124 fracciones III, IV y V del Reglamento referido en el párrafo anterior, dispone que son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno: ----------

"(...) *III.* ***Velar por el cumplimiento de*** *las leyes,* ***reglamentos****, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;*

IV. ***Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa****, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;*

V. ***Emitir las órdenes de verificación*** *que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político- Administrativo, levantando las actas correspondientes* ***e imponiendo las sanciones que correspondan****, excepto las de carácter fiscal* (...)". ---------

Por cuanto hace a las sanciones, el artículo 246 del mismo ordenamiento, dispone que **la autoridad competente impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes**, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte. ----------

En todo caso, la autoridad competente para fijar la sanción, debe tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido; lo anterior de conformidad con el artículo 247 del Reglamento en cita. ----------

El artículo 248 fracciones V y VIII dispone que entre las sanciones por infracciones a este Reglamento se encuentran la Clausura y la Demolición, parcial o total. ----------

Adicionalmente, el artículo 249 dispone lo siguiente: ----------

"(...) *ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:*

(...)

IV. La construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en el resultado del Sistema de Información Geográfica, en el certificado de zonificación para usos de suelo específico, o el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades y en la constancia de alineamiento y número oficial;

(...)

VII. La obra se ejecute sin licencia de construcción especial, en su caso;

(...)

X. La obra se ejecute sin la intervención y vigilancia, en su caso del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en los términos de este Reglamento (...)". ----------

Al respecto, derivado de la investigación realizada por esta Subprocuraduria, se constató la instalación de una antena repetidora de telefonía celular; sin contar con la **licencia de construcción especial correspondiente expedida** por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, autoridad competente en términos de los artículos 3 fracción IV del Reglamento de Construcciones y 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-

De los reconocimientos de hechos realizados al inmueble objeto de denuncia, se constató que se encuentra sujeto a procedimiento administrativo por parte de la Delegación Tlalpan, la cual impuso sellos de suspensión de obra en el mismo. ----------

En relación con lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de dicha demarcación territorial informó que los sellos constatados se impusieron con motivo del procedimiento de verificación administrativa número TLP/DJ/SVR/VA-C/0639/2012, en el cual se emitió Resolución Administrativa número JUDEMC/0197/2012, fechada 18 de octubre de 2012, en la que se resolvió sancionar al propietario del inmueble con una multa del 5% del valor de obras e instalación de la antena, en virtud de no contar con la licencia de construcción especial correspondiente, ordenándose la clausura de la construcción de la misma. ----------

Al respecto, es de mencionarse que derivado del reconocimiento de hechos realizado el día 02 de agosto de 2013 al inmueble objeto de investigación, únicamente se observaron sellos de suspensión de obra, en estado de deterioro, y no así los sellos de clausura ordenados en la resolución administrativa de referencia, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan imponer los sellos de clausura referidos. ----------

En relación con las sanciones impuestas, de conformidad con el artículo 247 del Reglamento de Construcciones, y atendiendo al hecho de que los responsables de la colocación de la antena repetidora, a sabiendas de que el uso de suelo para el funcionamiento de la misma en el predio denunciado se encuentra prohibido y de que previo a su instalación se requería de la obtención de la Licencia de Construcción Especial, decidió realizar las obras de construcción para su instalación, por lo que procedía además se ordenara la demolición de dichos trabajos y la desinstalación de la misma, en términos del artículo 248 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

Lo anterior es así, toda vez tanto la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan y el Reglamento de Construcciones, para su observancia, obligatoriedad y cumplimiento, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; aunado a que las obras ejecutadas resultan irreconciliables con los usos de suelo permitidos por el citado Programa. ----------

Otras actuaciones

Durante la sustanciación del expediente de mérito, esta Subprocuraduría fue informada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que **no se ha tramitado** para el predio objeto del presente instrumento, **el permiso para instalar, operar o explotar estación terrena transmisora de servicios de telecomunicaciones** y que se realizara visita de verificación conforme a su programa anual de verificación del siguiente año. ----------

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Rancho Gallego número 13, entre Rancho Vergel y Rancho Jiguingo, Colonia Prados Coapa, Primera Sección, Delegación Tlalpan, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010, le corresponde la **zonificación H/3/40/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Muy Baja), donde el uso de suelo para la instalación de estaciones repetidoras de comunicación celular y **la instalación y/o el funcionamiento de antena repetidora de telefonía celular** se encuentra **PROHIBIDO**. ----------

2. Se constató una antena repetidora de comunicación celular instalada en la azote del predio objeto de investigación; por lo que esta Entidad cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de desarrollo urbano, toda vez que el uso del suelo para operar dicha infraestructura de comunicación se encuentra Prohibida; sin que cuente con el certificado que acredite el uso de suelo ejercido y sin que cuente con el dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, incumpliendo el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Distrito Federal, el citado Programa Delegacional y la Norma de Ordenación General número 8 "Instalaciones permitidas por encima del número de niveles". ----------

3. La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, autoridad competente en términos de los artículos 7 apartado A fracción 1 inciso d) de su Ley Orgánica y 25 fracción II de su Estatuto, instrumentó visita de verificación en materia de uso de suelo con número de expediente INVEADF/O/DUYUS/1079/2013, al inmueble de mérito. Corresponde a la Coordinación Jurídica de dicho Instituto, concluir el procedimiento mediante la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables; remitiendo copia de la resolución a esta Subprocuraduría.----------

4. La instalación de la antena repetidora de telefonía celular, se realizó sin contar con la Licencia de Construcción Especial expedida por la autoridad delegacional, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 55, 57 fracción III y 58 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

5. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan ejecutó la Orden de Visita de Verificación Administrativa en materia de construcción número TLP/DJ/SVR/VA-C/0639/2012, emitiéndose Resolución Administrativa número JUDEMC/0197/2012, de fecha 18 de octubre de 2012, en la que se resolvió sancionar al propietario del inmueble con una multa del 5% del valor de obras e instalación de la antena, en virtud de no contar con la licencia de construcción especial correspondiente, ordenándose la clausura de la construcción de la misma. ----------

6. Del reconocimiento de hechos realizado el día 02 de agosto de 2013 al inmueble objeto de investigación, no se constataron los sellos de clausura ordenados, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan imponer los sellos de clausura referidos, remitiendo copia certificada de la Resolución Administrativa en comento a esta Subprocuraduría. ----------

7. En relación con las sanciones impuestas, considerando el hecho de que los responsables de la colocación de la antena repetidora, decidieron hacerlo a sabiendas de que la instalación de la misma incumplía con la normatividad en materia de desarrollo urbano y construcción; resultaba procedente que además de las sanciones impuestas se ordenara la demolición de dichos trabajos y la desinstalación de la misma, lo anterior de conformidad con los artículos 247 y 248 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

8. Por cuanto hace a la antena repetidora de telefonía celular investigada, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, es la autoridad competente en términos de lo establecido en los artículos 9-A fracción XIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 25 inciso B) fracciones II, III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, por lo que es de su competencia instruir las acciones pertinentes de verificación por cuanto hace a la prestación de los servicios de telecomunicaciones y actuar en consecuencia; específicamente a lo relativo a la autorización para uso del espectro radioeléctrico.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan; así como hágase del conocimiento Jefatura de la Unidad de Supervisión y Verificación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para los fines precisados en el apartado que antecede. --------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -

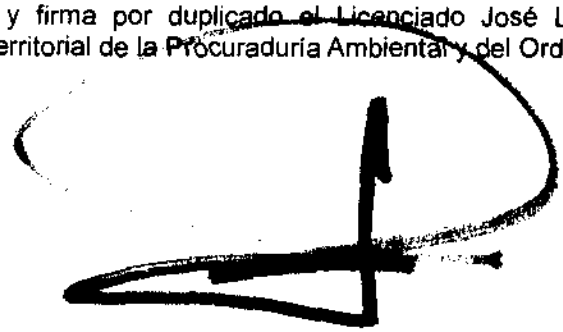

RCMG/IC/MWPR